

ARQUIDIÓCESIS DE SAN FRANCISCO

POLIZAS Y PROCEDIMIENTOS CON RELACION AL ABUSO INFANTIL

A. INTRODUCCION

Los términos "niñez" e "inocencia" son sinónimos en el uso del lenguaje ordinario. Es por eso que el dolor es tan profundo para todos los de buena voluntad cuando nos enteramos de que la inocencia de un niño había sido perjudicada y, en algunos casos, destruida, por la experiencia del abuso infantil. En el Evangelio, Jesús dice: "Dejen que los pequeños vengan a mí" y "¡Ay del que le hace daño al niño!". Al reconocer la belleza particular, la inocencia y la vulnerabilidad de los niños, Jesús los confió a nuestro cuidado especial. Por lo tanto, estas políticas y procedimientos se han desarrollado para proporcionar investigaciones rápidas y objetivas de los reclamos de abuso de niños y para proporcionar asistencia pastoral efectiva a aquellos que han sido perjudicados.

Como condición de empleo u otra actividad de la Iglesia, los que sirven a la Arquidiócesis de San Francisco deben seguir las Pólizas y Procedimientos establecidos en este documento.

B. DEFINICIONES

"Niño" se define como una persona menor de 18 años, o una persona cuya capacidad habitual de razonamiento se limita a la de una persona menor de 18 años.

"Abuso Infantil" incluye abuso sexual, lesiones físicas no accidentales y negligencia. Para los fines del Capítulo de Protección de los Niños, el "Abuso Infantil" también incluye la adquisición, posesión o distribución por un clero de imágenes pornográficas de menores de 18 años, con fines de gratificación sexual, por cualquier medio o usando cualquier tipo de tecnología.

"Agencia de Protección Infantil" para estos fines es el Servicio Local de Protección Infantil para casos de abuso doméstico (casos en los que el presunto abusador y la presunta víctima comparten un hogar común) y cualquier agencia local de aplicación de la ley para casos de presunto abuso por parte de alguien que no sea parte del hogar de la presunta víctima.

"Custodio de cuidado de niños" incluye administradores escolares, maestros, ayudantes de instrucción, ayudantes de maestros, asistentes de maestros o personal de cuidado extendido empleado por cualquier escuela pública o privada. También significa un administrador o empleado de un centro juvenil público o privado, un programa de recreación juvenil u organización juvenil, así como administradores o empleados de una organización pública o privada cuyas tareas requieren contacto directo y supervisión de los niños. La ley establece que los voluntarios de tales organizaciones deben ser alentados a obtener capacitación en la identificación y denuncia de abuso infantil. La Arquidiócesis requiere esta capacitación de todos los cleros y de todos los empleados y voluntarios que trabajan con niños.

"*Clero*" se define bajo la ley de California como "un sacerdote, ministro, rabino, practicante religioso o funcionario similar de una iglesia, templo o denominación u organización religiosa reconocida". La tradición católica romana y la definición canónica indican que esto incluiría a aquellos que han recibido las órdenes sagradas: diácono, sacerdote u obispo. Los hombres y mujeres consagrados deben ser sometidos a los mismos estándares que el clero.

"*Sospecha razonable*" incluye la sospecha basada en circunstancias que causarían que una "persona razonable" en una posición similar, recurriendo cuando sea apropiado a su capacitación y experiencia, sospeche abuso infantil.

C. OFICINA DE PROTECCION DE NIÑOS Y JOVENES

La Arquidiócesis mantendrá una Oficina de Protección de Niños y Jóvenes que incluirá las funciones de un Coordinador de Asistencia a Víctimas y las de un Coordinador de Ambiente Seguro.

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas informará al director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y servirá como personal a la Junta de Revisión Independiente (en adelante, "la Junta"), descrita a continuación, para ayudar a la Junta con su responsabilidad de asesorar y auditar las políticas, procedimientos y programas arquidiocesanos establecidos y propuestos diseñados para prevenir y responder al abuso sexual de menores. Las responsabilidades del Coordinador de Asistencia a Víctimas incluirán:

1. Facilitar la divulgación a cada persona que haya sido víctima de abuso sexual como menor por parte de cualquier persona que actúe en algún ministerio o actividad de la Iglesia, ya sea que el abuso haya sido reciente o haya ocurrido muchos años atrás. El alcance incluirá organizar la prestación de asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados por la víctima y la Arquidiócesis. En cooperación con agencias de servicio social y otras iglesias, el Coordinador fomentará y alentará grupos de apoyo para víctimas / sobrevivientes y otras personas afectadas por el abuso a nivel arquidiocesano y en las comunidades parroquiales locales. El Coordinador también fomentará el contacto con las víctimas y sus familias organizando, con previa solicitud, que el arzobispo o su representante se reúnan con ellos, escuchen con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones, y compartan el "profundo sentido de solidaridad". y preocupación "expresada por el Papa Benedicto XVI en su discurso ante los Cardenales de los Estados Unidos y los funcionarios de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos.
2. Coordinar la asistencia a las comunidades parroquiales afectadas por la conducta sexual inapropiada del personal ordenado, religioso o laico de la Arquidiócesis, incluidos los equipos de intervención parroquial atendidos por personal experimentado en la curación comunitaria.
3. Mantener contacto con la Junta de Revisión Independiente de la Arquidiócesis de San Francisco y los funcionarios de la Cancillería correspondientes, para garantizar que durante el curso de la investigación de la Junta de un reclamo de abuso, se aborden las necesidades espirituales y / o de asesoramiento adecuadas.

El Coordinador de Ambiente Seguro supervisará los esfuerzos de la Arquidiócesis para crear y mantener un ambiente seguro para los niños de acuerdo con el Capítulo. El coordinador:

1. Coordinará el programa "Ambiente seguro" de la Arquidiócesis, que implicará la cooperación con padres, autoridades civiles, educadores, la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis y organizaciones comunitarias para brindar educación y capacitación a niños, jóvenes, padres, ministros, educadores, administradores, y otros en los niveles de la Arquidiócesis y la parroquia / escuela sobre formas de crear y mantener un ambiente seguro para los niños.
2. Mantendrá contacto con la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis, el Departamento de Escuelas Católicas, el Departamento de Ministerio Pastoral, el Seminario, Caridades Católicas / Organización de Juventud Católica (CYO) y la Liga Escolar Parroquial de la Península, según corresponda, para garantizar que las políticas con respecto a la revisión de antecedentes de todos los adultos, cuyas tareas incluyen el contacto con menores, y las técnicas adecuadas de evaluación para decidir candidatos idóneos para la ordenación, se sigan adecuadamente.
3. La responsabilidad de este programa de Ambiente Seguro recaerá en el pastor de su parroquia asignada, para la escuela si hay una asociada con la parroquia y para los programas deportivos de su parroquia / escuela. Si una escuela no tiene una parroquia asociada (por ejemplo, las cuatro escuelas secundarias arquidiocesanas, la escuela primaria Saint Thomas More y la escuela primaria Saint Brigid), el director de la escuela es responsable del programa de Ambiente seguro de la escuela y de la participación de la escuela en las ligas deportivas. El director en estos casos será guiado por el Departamento de Escuelas Católicas. Las ligas deportivas ayudarán y apoyarán a las escuelas y parroquias, ya que sacan a sus voluntarios de ellas, pero el pastor y el director mantendrán la responsabilidad.

D. DESTITUCION PERMANENTE DEL EMPLEO O MINISTERIO

Un sacerdote, diácono o candidato al clero que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor será removido permanentemente del ministerio activo y no podrá ser transferido para asignación ministerial a otra diócesis / eparquia o provincia religiosa.

Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residencia a otra diócesis / eparquia o provincia religiosa, su obispo o religioso ordinario deberá enviar, de manera confidencial, al obispo local y religioso ordinario (si corresponde) de la propuesta lugar de residencia, cualquier información sobre cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información sobre su posición idónea para el ministerio con jóvenes.

Los empleados o voluntarios, que no sean cleros, que hayan cometido un acto de abuso sexual de un menor, no tendrán acceso a los niños en nombre de la Iglesia. Los empleados serán despedidos y los servicios de voluntarios ya no serán utilizados. Estas personas pueden asistir a servicios religiosos en la parroquia de su elección, a menos que el pastor, en consulta con el arzobispo, decida lo contrario, pero no pueden participar en ninguna actividad parroquial o escolar.

E. RESPUESTA A ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

La Arquidiócesis informará a las autoridades civiles de las denuncias y sospechas razonables de abuso, y exigirá que todos los cleros, religiosos, empleados y voluntarios hagan lo mismo. Además de exigir el cumplimiento de las leyes civiles y las políticas de la Arquidiócesis con respecto a la denuncia del abuso sexual de menores, la Arquidiócesis cooperará con las autoridades civiles en sus investigaciones de acuerdo con la ley. También cooperará con los requisitos de información de las autoridades civiles en los

casos en que la víctima ya no sea menor de edad. En cada caso, se informará a las víctimas sobre su derecho a presentar un informe directamente a las autoridades civiles y la Arquidiócesis respaldará este derecho.

F. JUNTA DE REVISIÓN INDEPENDIENTE

Debido a las dimensiones físicas, psicológicas y morales únicas involucradas en los reclamos de abuso de menores, existe una necesidad particular de hacer todo lo posible para evitar incluso la percepción en las mentes de las presuntas víctimas, sus familias, los fieles cristianos y el público en general, que la respuesta a una queja no es exhaustiva y objetiva. Por esta razón, el arzobispo ha establecido una Junta de Revisión Independiente (“La Junta”).

La Junta funcionará como un cuerpo consultivo confidencial para el arzobispo y asesorará al arzobispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual de menores y en sus determinaciones idóneas para el ministerio. Revisará periódicamente las políticas y procedimientos de la Arquidiócesis para tratar el abuso sexual de menores a través de un programa anual de auditoría efectivo y un informe escrito. La Junta puede revisar estos asuntos de manera retrospectiva y prospectiva y dar consejos sobre todos los aspectos de las respuestas requeridas en relación con estos casos. Los procedimientos para quienes presenten una queja (establecidos en este documento) estarán fácilmente disponibles en forma impresa y serán objeto de anuncios públicos periódicamente.

La Junta incluirá como miembros con derecho a voto al menos cinco personas con experiencia en las ramas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, consejería matrimonial y familiar con licencia, o la ley. Esto puede incluir médicos, abogados (por ejemplo, jueces retirados, fiscales, defensores públicos) o policías retirados u otros investigadores forenses, y también puede incluir un sobreviviente de abuso sexual clerical. Al menos uno de ellos tendrá experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores. Estas serán personas de excelente integridad y buen juicio y generalmente serán católicos romanos. El arzobispo puede elegir nombrar a uno o más no católicos que de otra manera cumplan con estos criterios. Si bien el personal de la Arquidiócesis puede, a previa solicitud, brindar asistencia a la Junta de Revisión Independiente de vez en cuando, dicho personal no servirá en la Junta; con la excepción de que un sacerdote arquidiocesano sea un pastor experimentado y respetado entonces será un miembro. Un abogado canónico arquidiocesano participará sin derecho a voto para garantizar los derechos canónicos del acusado y acusador. Los miembros serán nombrados por períodos escalonados de cinco años, que pueden renovarse una vez.

Esta Junta de Revisión Independiente trabajará de manera independiente y puede adquirir los servicios de un investigador independiente para aumentar el trabajo de las Agencias de Protección Infantil (CPS o cumplimiento de la ley). Dichos investigadores informarán a toda la Junta que determinará si es necesaria una investigación adicional. Al concluir su trabajo, la única responsabilidad de la Junta de Revisión Independiente es presentar al arzobispo o su delegado sus conclusiones de hecho y su juicio colectivo con respecto a la denuncia que ha sido investigada.

G. REPORTANDO ABUSO INFANTIL

La Arquidiócesis mantendrá y publicará los procedimientos para las quejas relacionadas con el presunto abuso infantil, incluido el abuso sexual, que las víctimas y / o sus defensores pueden y deben hacer directamente a la agencia de servicios de protección infantil del condado o al departamento de policía local. Los números de teléfono de las agencias de protección en cada condado también se proporcionan en

las "Pautas para un ambiente seguro" y en folletos proporcionados a cada parroquia y escuela, y se publican periódicamente en el periódico de la Arquidiócesis. Se proporcionará una guía o lista de verificación fácil de leer a todas las escuelas y parroquias para una mayor difusión.

Reportando por Condado:

MARIN

Servicios para Niños y Familias (415) 473-7153; Departamento del Alguacil (415) 473-7250

SAN FRANCISCO

Servicios de Protección Infantil (800) 856-5553; Departamento de la Policía (415) 553-0123

SAN MATEO

Servicios para Niños y Familias (800) 632-4615 o (650) 595-7922; Departamento del Alguacil (650) 216-7676 o (650) 363-4911

Este preparado para reportar:

- Nombre del niño;
- Ubicación actual del niño;
- Naturaleza y extensión de la lesión; y
- Cualquier otra información, incluida la que llevó a la persona a sospechar abuso infantil solicitada, por la agencia de protección infantil.

Para información adicional o consulta, puede llamar al:

Concilio de Abuso Infantil de San Francisco (415) 668-0494

En cualquier caso, las personas que prestan servicios en la Arquidiócesis de San Francisco que entran dentro de la definición de "reporteros obligatorios de abuso infantil" deben, de conformidad con la ley de California, informar cualquier sospecha razonable de abuso. Además, cualquier sospecha razonable de abuso, tal como se define en la ley de California, que se señala a la Arquidiócesis por una presunta víctima o cualquier otra persona, se informará a las autoridades civiles. La Arquidiócesis también cooperará con las autoridades civiles para denunciar casos de abuso sexual infantil que no se le señalen hasta que el niño haya alcanzado la edad adulta. (Consulte la Ley de informes, en "Directrices para un entorno seguro").

Sujeto a las disposiciones anteriores, una persona que desee registrar una queja de abuso sexual infantil en la Arquidiócesis debe comunicarse primero con las autoridades civiles y luego con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas al (415) 614-5506. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas determinará si se ha notificado a la policía o al Departamento de Servicios de Protección Infantil. Si no lo han hecho, el Coordinador de Asistencia a Víctimas se asegurará de que esto se haga.

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas notificará a los funcionarios de la Cancillería correspondientes, y juntos reunirán la información básica sobre la queja y luego informarán a la parte demandante de la siguiente manera:

1. De conformidad con los Estatutos de la USCCB y las Políticas y Procedimientos de la Arquidiócesis de San Francisco con respecto al abuso infantil, el asunto se remitirá a la Junta de Revisión Independiente de la Arquidiócesis para una investigación preliminar rápida y objetiva, en armonía con el derecho canónico, y un representante de la Junta (normalmente el "Investigador principal") lo contactará. Los nombres actuales y la experiencia de los miembros de la Junta estarán disponibles.
2. El consejero psicológico / espiritual apropiado para las personas que buscan asistencia para hacer frente al abuso está disponible para las víctimas a través del Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Arquidiócesis: (415) 614-5506.
3. Cuando la investigación preliminar (es decir, la información inicial recopilada por el funcionario de la Cancillería aplicable y / o cualquier información complementaria obtenida por la Junta) así lo indique, el presunto delincuente será relevado de cualquier empleo activo o deberes ministeriales (es decir, se colocará en "licencia administrativa") en espera de la conclusión de la investigación. Ciertas circunstancias pueden justificar la terminación inmediata y permanente de un empleado o voluntario. Si un clérigo desea suspender su participación en la investigación preliminar y / o cualquier proceso posterior del tribunal canónico hasta después de la conclusión de cualquier investigación / juicio pendiente por parte de las autoridades civiles, puede hacerlo sujeto a un reconocimiento inmediato por escrito de que mientras tanto permanecerá en "licencia administrativa" y no se le permitirá ejercer el ministerio públicamente.
4. El investigador principal de la Junta (que será responsable directamente ante la Junta) proporcionará a la Junta sus conclusiones iniciales de hecho. Luego de cualquier investigación adicional dirigida por los miembros de la Junta, la Junta presentará un informe escrito al arzobispo para informarle si existe evidencia suficiente de que ha ocurrido abuso sexual de un menor. (Incluso si la Junta determina que la evidencia es insuficiente, puede proporcionarle al arzobispo su consejo sobre la idoneidad del clero para el ministerio).
5. El arzobispo o el funcionario o delegado de la Cancillería correspondiente compartirán con la presunta víctima y el perpetrador el hallazgo de la Junta, la determinación del arzobispo con respecto a la investigación preliminar y cualquier otra acción (por ejemplo, la búsqueda de remedios canónicos, la declaración de un impedimento psicológico al ministerio, etc.) que se tomarán. Si una acusación ha demostrado ser infundada, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre del acusado.

Cuando el presunto abusador es un miembro del clero:

Si el abuso sexual por parte de un sacerdote o un diácono es admitido, o no se discute, o se establece después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica, se aplicará lo siguiente:

El arzobispo o su delegado informará al miembro del clero por escrito que las disposiciones de la Carta se aplican a él. Estas disposiciones establecen que incluso para un solo acto de abuso sexual de un menor, pasado, presente o futuro, el sacerdote o diácono infractor será removido permanentemente del ministerio, sin excluir el despido del estado clerical si el caso lo amerita.

El miembro del clero tendrá la oportunidad de:

1. Solicitar por escrito una dispensa voluntaria de las obligaciones de las órdenes administrativas y la pérdida del estado administrativo, o
2. Si no se aplicará la pena de despido involuntario del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), se le ofrecerá al individuo la oportunidad de llevar una vida de

oración y penitencia. Se le informará por escrito que no se le permitirá celebrar la misa públicamente, usar vestimenta clerical o presentarse públicamente como sacerdote. Se le informará y reconocerá por escrito que cualquier incumplimiento de estas prescripciones será motivo para la declaración pública de la violación y la imposición de sanciones inmediatas.

3. Si el miembro del clero niega que se haya producido el abuso y no busca voluntariamente un retorno al estado laico, puede solicitar un juicio canónico según lo dispuesto en la Ley Canónica.

La Arquidiócesis se adhiere a una política de comunicaciones que refleja un compromiso con la transparencia y la apertura. Dentro de los límites del respeto a la privacidad y la reputación de las personas involucradas, la Arquidiócesis tratará lo más abiertamente posible con los miembros de la comunidad. Esto es especialmente cierto con respecto a ayudar y apoyar a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la mala conducta ministerial que involucra a menores.

La Arquidiócesis no celebrará acuerdos de confidencialidad relacionados con la solución de reclamos de abuso sexual infantil, excepto por razones graves y sustanciales presentadas por la víctima / sobreviviente y señaladas en el texto del acuerdo.

H. PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN

Esta política y procedimiento respaldarán en todo momento la Carta de los Obispos para la Protección de Niños y Jóvenes, adoptada en junio de 2002, revisada en junio de 2005, junio de 2010 y nuevamente en junio de 2018. En apoyo de la Carta, la Arquidiócesis:

1. Analizará los antecedentes de todos los empleados potenciales a través del Departamento de Justicia del Estado o una firma profesional que brinde dichos servicios, y realizará verificaciones de referencias. Los empleados que se anticipen a ocupar puestos designados por ley y las personas identificadas por la Arquidiócesis que tienen deberes que incluyen el contacto con menores serán evaluados sus antecedentes usando el sistema de escaneo electrónico *Live Scan*. Se solicitarán dos informes; uno del Departamento de Justicia de California (DOJ) y uno del Buró Federal de Investigaciones (FBI).
2. Capacitará al personal adulto y a los voluntarios que tienen contacto con niños a través de sus tareas o puestos con la Arquidiócesis para reconocer signos de abuso / negligencia y para informar a la administración sobre cualquier caso sospechoso (además de su responsabilidad individual de informar los casos sospechosos a un niño a la agencia de protección.)
3. Establecerá procedimientos con respecto a la interacción de los adultos con los niños en la escuela, parroquia, agencia, etc., y fuera del campus.
4. Establecerá contacto con las agencias locales de protección infantil en cada condado y proporcionará los números de teléfono a parroquias, escuelas y agencias.
5. Mantendrá una base de datos centralizada que refleje la capacitación y el estado de evaluación de antecedentes de cada empleado adulto o voluntario que trabaja con jóvenes.

(Para obtener información adicional sobre el mantenimiento de un entorno seguro, consulte las Pautas para un entorno seguro publicadas por la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y disponibles en www.sfarch.org).

I. RECURSOS

La Carta de los Obispos para la Protección de los Niños, una copia actual del Manual de Prevención del Abuso Infantil (disponible a través del Centro de Prevención del Delito de la Oficina del Fiscal General) o algún tratado general similar sobre el tema (por ejemplo, *Slayer of the Soul: El Abuso Sexual Infantil* y la

Iglesia Católica, por Stephen J. Rossetti, Twenty-Third Publications, 1 Montauk Ave., New London, CT 06320, Teléfono: 860-437-3012 o 1-800-321-0411) se recomienda leer para todo el personal cubierto por las leyes mencionadas anteriormente, así como otros miembros del personal y voluntarios.

J. UNA NOTA FINAL

El mensaje del Evangelio llama a la preocupación pastoral tanto para la presunta víctima como para el presunto perpetrador mientras se investiga y maneja las denuncias de abuso infantil. Esta preocupación pastoral puede dictar la necesidad de que la Iglesia responda a la presunta víctima de maneras particulares (por ejemplo, ofreciendo asesoramiento espiritual y / o psicológico), pero esta preocupación pastoral no debe confundirse con una admisión de responsabilidad o responsabilidad legal. Estas políticas y procedimientos no han sido preparados para servir como un criterio legal preciso por el cual los terceros deben medir la conducta, sino como un signo visible del compromiso moral genuino de la Arquidiócesis de servir como administradores responsables de la Iglesia de Cristo. En circunstancias extraordinarias, el arzobispo puede determinar que sea necesario modificar los procedimientos específicos establecidos en este documento de conformidad con las disposiciones del canon y derecho civil.

Nota al pie: 1. En todo momento, el obispo diocesano / Eparquía tiene el poder ejecutivo de gobernar, a través de un acto administrativo, para remover de la oficina a un miembro del clero ofensor, para remover o restringir sus facultades, y para limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Debido a que el abuso sexual de un menor es un delito en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, por el bien común y observando las disposiciones de la ley canónica, el obispo diocesano / Eparquía ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido incluso un solo acto de abuso sexual de un menor como se describe anteriormente no continuará en el ministerio activo.